



PROCESO 08001405300320210064900

Demandante: ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO

Demandado: LILIANA MARGARITA ACOSTA MARTINEZ y JESUS ALBERTO PINTO ACOSTA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido conforme el artículo 108 del C.G.P. procede a la designación del curador ad-litem para que represente al demandado(s) : LILIANA MARGARITA ACOSTA MARTINEZ y JESUS ALBERTO PINTO ACOSTA., dentro del presente proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

1.- Nombrar curador ad-litem del demandado(a) LILIANA MARGARITA ACOSTA MARTINEZ y JESUS ALBERTO PINTO ACOSTA., para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente”. Nómbrase al siguiente profesional:

DRA. VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO	Dirección: Calle 68 C No. 28-33 Apto 3 piso 2 Cel.: 3043119295 Correo Electrónico: cbarrios_06@hotmail.com.
--------------------------------------	--

2.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

3.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb57613a4f6d21753ddf97d41b57f205ee319800c897d51ea57485d18ffb89**

Documento generado en 12/08/2022 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>